PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2005/0037B(COD)

9.10.2006

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece para el periodo 2007-2013 el Programa específico «Información y prevención en materia de drogas» como parte del Programa general «Derechos fundamentales y justicia»
(COM(2006)0230 – C6-0095/2005 – 2005/0037(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Inger Segelström

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece para el periodo 2007-2013 el Programa específico «Información y prevención en materia de drogas» como parte del Programa general «Derechos fundamentales y justicia»
(COM(2006)0230 – C6-0095/2005 – 2005/0037(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta modificada de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2006)0230)[1],

– Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 152 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0095/2005),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2006),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Considerando 2	
(2) La acción comunitaria debería complementar las políticas nacionales dirigidas a mejorar la salud pública, evitando las fuentes de peligro para la salud humana y reduciendo el daño para la salud asociado a la drogodependencia.	(2) La acción comunitaria debería complementar las políticas nacionales dirigidas a mejorar la salud pública, evitando las fuentes de peligro para la salud humana y reduciendo el daño para la salud asociado a la drogodependencia, ***incluyendo políticas de información y prevención***.

[1] Pendiente de publicación en el DO.

Justificación

La enmienda es coherente con el artículo 152 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Enmienda 2
Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) Debería presentarse especial atención a la prevención del uso de las drogas entre los jóvenes, que es el sector más vulnerable de la población. El principal desafío en la prevención es alentar a los jóvenes a cambiar sus actitudes y costumbres mediante el diseño de estrategias sociales y de conocimiento que les ayuden a rechazar la influencia de lo que se percibe como normal en su entorno social.

Enmienda 3
Artículo 2, apartado 2

2. Sin perjuicio de los objetivos y competencias de la Comunidad Europea, los objetivos generales del Programa contribuirán al desarrollo de las políticas comunitarias y, más específicamente, a los relacionados con la protección de la salud pública.	2. Sin perjuicio de los objetivos y competencias de la Comunidad Europea, los objetivos generales del Programa contribuirán al desarrollo de las políticas comunitarias y, más específicamente, a los relacionados con la protección de la salud pública***, en particular el Plan de acción de la UE sobre las drogas 2005-2008 y 2009-2012***.

Enmienda 4
Artículo 4, letra b)

(b) proyectos transnacionales específicos de interés comunitario presentados al menos por tres Estados miembros en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales; o	(b) proyectos transnacionales específicos de interés comunitario presentados por al menos tres Estados miembros***, con la eventual participación de países adherentes, candidatos o terceros,*** en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales; o

Enmienda 5
Artículo 6, apartado 2

2***. Por lo que se refiere a las drogas, los*** grupos vulnerables ***y los*** barrios problemáticos son grupos de riesgo que deberían considerarse grupos destinatarios. Otros grupos destinatarios son profesores y personal educativo, policía y asistentes sociales, autoridades locales y nacionales, personal médico y paramédico, personal judicial, ONG, sindicatos y comunidades religiosas.	2. ***Los jóvenes y otros*** grupos vulnerables***, como las mujeres toxicómanas y quienes residen en*** barrios problemáticos ***o desfavorecidos,*** son grupos de riesgo que deberían considerarse grupos destinatarios. Otros grupos destinatarios son ***los*** profesores y ***el*** personal educativo, ***los dirigentes de organizaciones juveniles, los progenitores,*** los trabajadores sociales, las autoridades locales y nacionales, ***el*** personal médico y paramédico, ***los guardias fronterizos, el*** personal judicial, ***las*** ONG, ***los*** sindicatos y ***las*** comunidades religiosas.

Justificación

Hay que prestar una atención especial a los grupos más vulnerables de la sociedad, como los jóvenes. Otro grupo particularmente vulnerable son las mujeres toxicómanas. Las mujeres se enfrentan a distintos problemas que los toxicómanos varones, están a menudo expuestas a la violencia de género y a los abusos sexuales y tienen un índice de mortalidad más elevado que los toxicómanos varones.

Además, es importante que los funcionarios encargados del control en las fronteras estén incluidos como grupo destinatario porque son importantes en la lucha para obstaculizar los canales de distribución utilizados para el contrabando de drogas. Asimismo los dirigentes de organizaciones juveniles, por ejemplo asociaciones deportivas y culturales, y los progenitores deben ser considerados grupos destinatarios.

Enmienda 6
Artículo 7

El ***acceso a este*** Programa estará abierto a organizaciones e instituciones públicas o privadas (autoridades locales al nivel competente, departamentos universitarios y centros de investigación) que trabajen para ***informar*** sobre la droga y prevenir su uso.	El ***presente*** Programa estará abierto a organizaciones e instituciones públicas o privadas (autoridades locales al nivel competente, departamentos universitarios y centros de investigación) que trabajen para ***proporcionar información*** sobre la droga y prevenir su uso.

Enmienda 7
Artículo 7 bis (nuevo)

	Artículo 7 bis
	Reconocimiento de las subvenciones
	Las instituciones, asociaciones o redes que reciban una subvención con cargo al presente Programa deberán reconocer el apoyo recibido de la Comunidad. A tal efecto, la Comisión definirá directrices detalladas para garantizar la visibilidad.

Justificación

El apoyo financiero de la UE debería reconocerse siempre. Se trata de una cuestión de transparencia, así como de un instrumento importante para dar a conocer los esfuerzos que despliega la Unión.

Enmienda 8
Artículo 8, apartado 2

2. Las subvenciones comunitarias se adjudicarán sobre la base de una convocatoria de propuestas, excepto en casos de emergencia excepcionales y debidamente justificados, o cuando las características del beneficiario lo impongan como única opción posible para una acción determinada, y se concederán en forma de subvenciones de funcionamiento y subvenciones de la acción. ***El*** porcentaje máximo de cofinanciación ***estará especificado en los programas de trabajo anuales.***	2. Las subvenciones comunitarias se adjudicarán sobre la base de una convocatoria de propuestas, excepto en casos de emergencia excepcionales y debidamente justificados, o cuando las características del beneficiario lo impongan como única opción posible para una acción determinada, y se concederán en forma de subvenciones de funcionamiento y subvenciones de la acción. ***Se establece un*** porcentaje máximo de cofinanciación ***del 80 %. Esta cofinanciación podrá entregarse parcialmente en efectivo, siempre que el valor de la contribución no sea superior al coste en que se haya incurrido realmente, tal como se refleje en los documentos contables, o al coste que pueda obtenerse normalmente en el mercado correspondiente.***

Enmienda 9
Artículo 8, apartado 2 bis (nuevo)

	2 bis. La Comisión se asegurará de que las licitaciones sean sencillas y comprensibles. Cuando proceda, se organizarán en dos etapas, en la primera de las cuales sólo se exigirá que se presente la documentación estrictamente necesaria para la evaluación de la propuesta.

Justificación

Muchas de las entidades que reciben fondos del presupuesto de la Unión Europea se quejan del exceso de complicación de los procedimientos burocráticos que se aplican a las financiaciones, de los excesivos requisitos de información y de las demoras en los pagos de la Comisión. Conviene pues hacer esfuerzos para limitar los procedimientos al mínimo necesario siempre que sea posible.

Enmienda 10
Artículo 10, apartado 2

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán aplicables los artículos ***3*** y 7 de la Decisión 1999/468/CE, habida cuenta de lo dispuesto en su artículo 8.	2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán aplicables los artículos ***5 bis*** y 7 de la Decisión 1999/468/CE, habida cuenta de lo dispuesto en su artículo 8.

Justificación

Adaptación a la nueva Decisión sobre comitología (Decisión 2006/512/CE).

Enmienda 11
Artículo 11, apartado 1

1. Se buscarán las sinergias y la complementariedad con otros instrumentos comunitarios, particularmente los programas generales *"*Seguridad y defensa de las libertades*"*, el Séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo, así como los programas sobre protección de la salud. Se ***asegurará*** la complementariedad con el Observatorio *europeo* de la *droga* y las *toxicomanías*, ***en particular en relación con*** el elemento estadístico de información sobre la droga.	1. Se buscarán las sinergias y la complementariedad con otros instrumentos comunitarios, particularmente los programas generales *«*Seguridad y defensa de las libertades» ***y «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios»***, el Séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo, así como los programas sobre protección de la salud. Se ***buscará activamente*** la complementariedad con el Observatorio *Europeo* de la *Droga* y las *Toxicomanías****. Se desarrollará*** el elemento

estadístico de información sobre la droga ***en colaboración con los Estados miembros, recurriendo, en su caso, al Programa Estadístico Comunitario***.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 2.

Enmienda 12
Artículo 15, apartado 3, letra -a) (nueva)

(-a) un informe anual sobre la ejecución del programa, con la lista de los proyectos financiados y datos cuantitativos sobre los mismos.

Enmienda 13
Artículo 15 bis (nuevo)

Artículo 15 bis

Publicación de proyectos

Cada año, la Comisión publicará la lista de los proyectos financiados en el marco del presente Programa, con una breve descripción de cada proyecto.

Justificación

Esto es importante por razones de transparencia.